

Señores
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN DE SIGNOS DISTINTIVOS

Expediente: SD2026/0009340
CONTESTACIÓN A OFICIO DE REQUERIMIENTO NO 6387 de 09 de abril de 2026

HERNAN DARIO RUIZ JURADO, actuando como apoderado del solicitante del expediente de la referencia me permito DAR CONTESTACIÓN dentro del término legal estipulado para contestar.

De acuerdo al contenido del requerimiento, se menciona lo siguiente:

Del arte aportado se evidencia que se trata de una marca mixta, por cuanto está compuesta por elementos nominativos y gráficos simultáneamente, es decir, incluye palabras (letras o cifras) combinadas con formas, colores, símbolos o diseños, y no de una marca figurativa, conformada exclusivamente por elementos gráficos, sin incorporar ningún componente verbal o nominativo, tal como fue señalado en su solicitud.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Precise la naturaleza de la marca que pretende registrar. En caso de tratarse de una marca figurativa, deberá excluir los elementos nominativos y allegar una nueva etiqueta.

La etiqueta deberá presentarse en formato JPG, con un tamaño máximo de 450 x 450 píxeles y un peso no superior a 50MB.

Se pudo constatar que el solicitante actúa a través de apoderado; sin embargo, el poder aportado se confirió para el registro de una marca figurativa, y no para el registro de un signo mixto como el que observa en la etiqueta presentada, por lo que el abogado no cuenta con poder que lo faculte para actuar como tal ante esta Entidad, conforme a los requisitos legales vigentes.

Por consiguiente, se le requiere para que:

Aporte un nuevo poder debidamente conferido por el solicitante a un abogado inscrito en Colombia y que coincida con la denominación del signo solicitado. Recuerde que el poder no requiere presentación personal, podrá otorgarse mediante documento privado y podrá referirse a una o más solicitudes identificadas en el texto, o a todas las solicitudes y/o registros existentes o futuros del titular que lo otorgue.

Ahora bien, en consonancia con lo solicitado por la Entidad, se procede a contestar de la siguiente manera:

- **SE PRECISA A LA ENTIDAD QUE LA MARCA ES DE NATURALEZA MIXTA CUYO ELEMENTO NOMINATIVO ES: "CN"**
- **SE ANEXA EL PODER MODIFICADO EN EL TIPO DE MARCA.**

Con todo, se ha resuelto la inconformidad presentada en relación con la reivindicación de los colores como característica distintiva del signo solicitado.

Sin otro particular,



HERNAN DARIO RUIZ JURADO

CC 91530487

TP 165659 C.S.J

APODERADO

SEÑORES

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

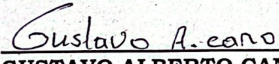
Dirección de Signos Distintivos

Bogotá

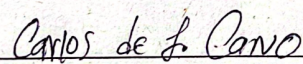
GUSTAVO ALBERTO CANO, identificado con cédula de ciudadanía número 70954139, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, Santander, actuando en nombre propio y **CARLOS DE JESUS CANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70954305, otorgamos poder ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al doctor **HERNAN DARIO RUIZ JURADO**, Abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Bucaramanga, identificado con la cedula de ciudadanía número 91'530.487 expedida en Bucaramanga y portador de la tarjeta profesional número 165.659 del Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de que ejerciendo mi representación lleve a cabo el proceso administrativo ante la Superintendencia de Industria y Comercio de registro de la Marca:

CN (mixta)

El apoderado queda facultado para asumir, desistir, sustituir, conciliar, revocar sustituciones, modificar, formular y contestar oposiciones, objeciones, requerimientos, recibir notificaciones, transigir, interponer recursos, sustituir y reasumir este poder.



GUSTAVO ALBERTO CANO
CC 70954139



CARLOS DE JESUS CANO
CC 70954305